



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APROBARÁ EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.

La Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos. El tenor literal del artículo 48.3, en su redacción dada por la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone que *“El proyecto [de reglamento] irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación”*.

Por su parte, el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón dispone que *“todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”*.

La Orden de 20 de enero de 2020, de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, por la que se inicia el procedimiento de elaboración de este proyecto de Decreto, encomienda a la Dirección General de Investigación e Innovación la redacción del texto del proyecto de decreto y de la documentación pertinente, así como, la realización de los trámites preceptivos hasta su aprobación por el Gobierno de Aragón.



En cumplimiento de lo anterior se redacta la presente memoria justificativa del *proyecto de Decreto por el que se regulará la composición, funcionamiento y régimen del Consejo Asesor de Investigación e Innovación*, con la siguiente estructura:

- I. Necesidad de promulgación.
- II. Inserción en el ordenamiento jurídico.
- III. Trámites de elaboración realizados.
- IV. Impacto social.
- V. Impacto económico.
- VI. Impacto de género.
- VII. Impacto por razón de discapacidad.

I. Necesidad de promulgación de la norma.

El Estatuto de Autonomía de Aragón en su artículo 28 establece entre los principios rectores de la política pública que los poderes públicos fomentarán la investigación, el desarrollo y la innovación científica, tecnológica y técnica de calidad. Por su parte, el artículo 71. 41ª atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, que comprende en todo caso la planificación, programación y coordinación de la actividad investigadora de la Universidad y de los demás centros públicos y privados, la transferencia del conocimiento y el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad del conocimiento.

En ejercicio de la competencia en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica se aprobó la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento



y coordinación de la investigación, de desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón. La citada ley atribuía, sin perjuicio de las competencias que con carácter general tenían atribuidos los distintos órganos de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de las funciones de planificación y gestión de la investigación en Aragón a los siguientes órganos específicos: la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología, la Comisión Coordinadora de Investigación y el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo. La Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología era el órgano de programación, planificación y coordinación en materia de investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos en el que cada Departamento presentaba sus necesidades científicas y tecnológicas traducidas en objetivos y participación en programas del Plan Autonómico de Investigación, Desarrollo y Transferencias de Conocimientos de Aragón (PAID). La Comisión Coordinadora de Investigación era el órgano encargado de proponer y valorar los diferentes PAID. Por último, el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo se creó como órgano de asesoramiento técnico de la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología y de la Comisión Coordinadora de Investigación. Mediante Decreto 316/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, que regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, se completó la regulación legal necesaria para el correcto funcionamiento del órgano consultivo.

Este Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo tiene como antecedente inmediato el Consejo Superior de Investigación y Desarrollo creado mediante Decreto 248/1995, de 26 de septiembre, como órgano de asesoramiento del Gobierno de Aragón en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón derogó la Ley 9/2003, de 12 de marzo y diseñó una nueva gobernanza del Sistema Aragonés de I+D+i. Así, junto con las principales funciones de planificación, dirección y coordinación cuyo ejercicio encomienda al Departamento competente en materia de I+D+i, se crea el Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón y se da continuidad al Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo. De acuerdo con el artículo 29 de la citada Ley, tanto el Departamento competente en materia de I+D+i como los dos Consejos, tienen la condición de órganos del Sistema Aragonés de I+D+i.



Por otro lado, se suprimen la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología y la Comisión Coordinadora de Investigación. El Consejo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Aragón se crea como órgano de participación de la sociedad aragonesa en el diseño y seguimiento de la política de I+D+i en la Comunidad Autónoma de Aragón. Mientras que el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo se crea como órgano técnico de asesoramiento en materia de investigación, desarrollo e innovación científica del Gobierno de Aragón, y en su composición estará representada la comunidad científica e investigadora de las distintas áreas de conocimiento.

La regulación legal del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo en el artículo 32 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, ordena, además de su naturaleza, aspectos de su composición, nombramiento y funciones. No obstante, el citado artículo apela a la regulación reglamentaria de aspectos concretos: se precisa para determinar las entidades, organismos y centros de investigación con representación en el consejo, la distribución de las vocalías entre las entidades, organismos y centros de investigación, las causas de cese de los titulares de las vocalías, así como el mandato o la renovación de las personas con cargo de vocal en el Consejo.

La Disposición final segunda habilita al Gobierno de Aragón para que apruebe la disposición reglamentaria que regule la composición, funcionamiento y régimen del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo. Mientras que la Disposición transitoria primera declara tanto la vigencia del Decreto 316/2003, de 2 de diciembre, como la prórroga el mandato de las vocalías, con el propósito de evitar la paralización transitoria del órgano, y con ello, permitir el ejercicio de las funciones legales encomendadas a este órgano hasta la aprobación de la futura norma.

Por todo lo anterior, es preciso aprobar este decreto por el que se establecerá el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo. Una vez aprobado el reglamento será preciso que se constituya el órgano colegiado de conformidad con la nueva regulación, y así iniciar un nuevo mandato, dando por finalizada la actual situación transitoria.



Mediante Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, incluyendo en la nueva estructura departamental al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, al que atribuye el ejercicio de las competencias del anterior Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, esto es, las competencias en materia de investigación, innovación, nuevas tecnologías, universidad y administración electrónica.

Mediante Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, se desarrolla la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Así, el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento se estructura en los siguientes órganos directivos: la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Investigación e Innovación, la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información y la Dirección General de Universidades.

El Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento. Así en materia de investigación e innovación el ejercicio de las funciones enumeradas en el artículo 30 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, se encomienda a este Departamento y, bajo su superior dirección, a la Dirección General de Investigación e Innovación.

De acuerdo con los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, corresponde a la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento iniciar el procedimiento para la elaboración de la norma jurídica que regule la composición, funcionamiento y régimen del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo. Así la Orden de 20 de enero de 2020 de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento acuerda el inicio del procedimiento destinado a la elaboración del Decreto que regulará el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo y encomienda a la Dirección General de Investigación e Innovación la elaboración del proyecto de Decreto que regule la composición, funcionamiento y régimen del Consejo Asesor de



Investigación y Desarrollo, junto con las memorias correspondientes, así como realizar los trámites del procedimiento de elaboración de reglamentos de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Estructura y contenido del proyecto de Decreto.

La estructura del texto del proyecto del decreto y del reglamento siguen las especificaciones relativas a los decretos aprobatorios que se establecen en las Directrices de Técnica Normativa.

La parte expositiva hace referencia al título competencial, el objeto y finalidad de la norma, un resumen sucinto de su contenido, la justificación de la necesidad de la aprobación de la norma reglamentaria, así como la justificación del procedimiento de elaboración de las normas reglamentarias seguido, con mención expresa a determinados trámites relevantes en su tramitación: orden de inicio de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento; consulta pública previa; audiencia e información pública; justificación de la observancia de los principios de buena regulación; y los informes evacuados.

Siguiendo lo dispuesto en las directrices de técnica normativa (73 y 74) el proyecto contiene un artículo único que recoge la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo. Precede la parte final al anexo que contiene el texto del reglamento.

La parte final contiene las disposiciones adicionales, transitoria, derogatoria y finales.

La Disposición adicional única establece un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor para iniciar el procedimiento de constitución del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo con arreglo a las disposiciones de este reglamento.



La Disposición transitoria única establece la prórroga del mandato de las vocalías actuales del Consejo Asesor hasta que se proceda al nombramiento y constitución del nuevo Consejo Asesor.

La Disposición derogatoria única deroga expresamente el Decreto 316/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.

La Disposición final primera habilita al titular del Departamento de I+D+i para que dicte las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en este reglamento. La Disposición final segunda contiene la cláusula de referencia de género del texto. Finalmente, la Disposición final tercera establece el momento de entrada en vigor del decreto y el reglamento que aprueba.

En cuanto a la parte dispositiva, texto del reglamento consta de un total de 18 artículos. Los artículos 1 a 3 regulan, respectivamente, la naturaleza, los principios de actuación y los fines del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre.

Es destacable como la regulación de los principios que rigen el funcionamiento del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo integra el principio de igualdad entre mujeres y hombres, y el principio de igualdad de trato y no discriminación y acceso universal de las personas discapacitadas, de acuerdo con la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón y la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón. A este respecto nos remitimos al análisis exhaustivo realizado en los epígrafes correspondientes al impacto por razón de género y al impacto por razón de discapacidad de esta memoria.

El artículo 4 establece el deber de colaboración con el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo por parte de los Departamentos del Gobierno de Aragón y sus organismos públicos en cuanto desarrollen I+D+i, para el mejor y adecuado



cumplimiento de sus funciones y, de conformidad con el carácter transversal de la política sobre investigación e innovación.

Es significativa la regulación de la composición del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo con el objetivo de diseñar un órgano consultivo, conforme al artículo 32 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre. En este sentido, el artículo 5 determina, por un lado, los organismos, entidades y centros de investigación con representación en el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo y, por otro, se concreta la distribución de las dieciséis vocalías entre aquellas. En el diseño se ha tenido en cuenta la presencia de los distintos agentes que integran el Sistema Aragonés de I+D+i, procurando, en todo caso, la presencia proporcional entre representantes de la comunidad científica, y representantes de las empresas y asociaciones empresariales innovadoras, junto con representantes de los sindicatos más representativos de la comunidad universitaria. En este artículo también debe mencionarse la integración de los principios de igualdad entre hombres y mujeres y del principio de igualdad de trato, no discriminación y accesibilidad universal de las personas discapacitadas, remitiéndonos también al análisis realizado en los epígrafes relativos al impacto por razón de género y al impacto por razón de discapacidad de esta memoria.

El artículo 6 está dedicado a la Presidencia del Consejo Asesor, y en él se determinan las funciones a desempeñar, de conformidad con la regulación sobre órganos colegiados de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Pública y el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Los artículos 7, 8 y 9 están dedicados a las vocalías, regulando el nombramiento, mandato y causas de cese. En cuanto al nombramiento, éste se realizará por orden de la persona titular del Departamento competente en materia de I+D+i. Previamente, las entidades, organismos y centros de investigación concretados en el artículo 5.1.c deberán proponer a la persona o personas candidatas. La condición de reconocido prestigio en el campo de la investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos e innovación que debe cumplir la persona candidata será apreciada por la entidad proponente, y se acreditará con el correspondiente curriculum vitae. Del nombramiento



se dará cuenta a la comisión de las Cortes de Aragón competente en materia de I+D+i, tal como dispone la Ley de Investigación e Innovación de Aragón.

Así mismo, se completa la regulación sobre el periodo de mandato y causas de cese de las vocalías, dando cumplimiento al mencionado artículo 32 de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, que remite a la regulación reglamentaria de estos aspectos. En cuanto al periodo de mandato se establece un plazo de cuatro años, con posibilidad de renovación por un periodo igual. Así mismo, se regula el procedimiento de renovación de las vocalías. En cuanto al cese, se producirá por orden de la persona titular del Departamento competente en materia de I+D+i, cuando concurra alguna de las causas previstas. A efectos de garantizar el funcionamiento del órgano se prevé la cobertura de las vacantes que pudieran producirse por el cese de las vocalías.

El artículo 10 está dedicado a la Secretaría del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, cuyo ejercicio corresponderá a un funcionario del Departamento competente en I+D+i. Se prevé la actuación de una secretaría titular, y de una suplente para los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otro impedimento legal del titular del cargo. Las personas que ocupen la secretaria titular y suplente serán nombradas por orden de la persona titular de Departamento competente en I+D+i. Además, se enumeran las funciones correspondientes de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre y el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Así, la secretaría deberá asistir a las reuniones del pleno del consejo, con voz, pero sin voto.

También es destacable la regulación del funcionamiento del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, artículos 11 a 15, en cuanto dispone que funcionará en pleno, si bien prevé la posibilidad de constituir comisiones de trabajo integradas por miembros del Consejo Asesor, así como la posibilidad de participación de expertos por razón de la materia. Se establece que el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo se reunirá, al menos, dos veces al año.

En todo caso, la convocatoria de las sesiones se realizará por la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, cinco miembros. Por su parte, el quorum para



la válida constitución del Consejo se determina en el artículo 11, siendo necesaria la asistencia de la presidencia, la secretaría, o sus suplentes, y al menos, ocho de las vocalías. Para la adopción de los acuerdos se establece en el artículo 14 que será preciso el voto favorable de la mayoría de las personas asistentes.

El artículo 12 regula las comisiones de trabajo. En dicho artículo se establece que por acuerdo del pleno podrá acordarse su constitución para el estudio y análisis de aquellas cuestiones específicas que sean de interés y estén relacionadas con el ejercicio de las funciones encomendadas. El tamaño de las comisiones de trabajo será determinado por la presidencia del Consejo, si bien, se establece que las comisiones designarán de entre sus miembros a un coordinador, que recaerá sobre una persona vocal, cuya función dentro de la comisión será redactar el informe o estudio relativo a las cuestiones de interés para cuyo estudio y análisis se constituyó, además de las funciones de coordinación de la comisión. El mencionado informe o estudio será presentado al pleno para su aprobación.

Es preciso advertir que en los artículos relativos a la presidencia, la secretaria y al funcionamiento (artículos 6, 10 a 15) se ha incorporado, con la finalidad de dotar de unidad y coherencia al texto, algunas de las disposiciones sobre los órganos colegiados del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico del Sector Público, en este último caso, relativas al empleo de medios electrónicos en el desarrollo de las sesiones, convocatoria y actas.

Para finalizar la parte dispositiva, el artículo 16 recoge el impulso al empleo y utilización de los medios electrónicos tanto en orden interno, esto es, a efectos de convocatorias, constitución, celebración de las sesiones, adopción de acuerdos y remisión de actas, como en el externo, como medio de relacionarse con otros órganos administrativos y en su caso, con otras Administraciones públicas.



El artículo 17 establece que el apoyo administrativo al Consejo Asesor se realizará por los medios personales y materiales de la Dirección General de Investigación e Innovación.

Y finalmente, el artículo 18 establece que la participación en el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo no conllevará la percepción de una retribución, teniendo derecho únicamente al abono de los gastos de manutención y viaje, previa justificación, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

II.- Inserción en el ordenamiento jurídico.

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de Aragón, y en caso de habilitación legal o reglamentaria del Gobierno, a los Consejeros, tal como se establece en el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 43.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. Dicho ejercicio, debe ser respetuoso con el principio de reserva de ley y el principio de jerarquía normativa, así como con el principio de competencia y, además, debe acomodarse al procedimiento de elaboración de reglamentos regulado en los artículos 42 a 50 de la citada Ley 2/2009, de 11 de mayo, junto con las normas básicas aplicables del Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La forma jurídica para llevar a cabo la regulación que se pretende, esto es, establecer la regulación de la composición, funcionamiento y régimen del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, debe ser mediante una disposición reglamentaria aprobada por Decreto del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.1 y 44 de la citada Ley 2/2009, de 11 de mayo.

La Ley 17/2018, de 4 de diciembre, del Investigación e Innovación de Aragón en artículo 32 y en la Disposición final segunda habilita al Gobierno de Aragón "para que, en el plazo de un año contado desde la entrada en vigor de esta ley, aprobará las



disposiciones reglamentarias que regulen la composición, funcionamiento, régimen del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo”.

Se trata, por tanto, de una disposición reglamentaria de carácter organizativo, en cuanto regula la composición, funcionamiento y régimen de un órgano colegiado de naturaleza consultiva en materia de investigación e innovación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón: el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo. Dado que el contenido del proyecto de reglamento coincide con la materia regulada en el Decreto 316/2003, de 2 de diciembre, su aprobación desplazará la norma reglamentaria vigente, siendo conforme con el principio de seguridad jurídica incluir en el articulado una disposición que ordene la derogación expresa del mencionado Decreto.

Una vez aprobada la norma jurídica por el Gobierno de Aragón y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” se incorporará al ordenamiento jurídico aragonés y su vigencia será indefinida, en tanto no sea modificada o derogada por otra norma de igual o superior rango, al amparo del principio de jerarquía normativa proclamado en el artículo 9.3 de la Constitución española.

III.- Trámites de elaboración.

El ejercicio del poder reglamentario por el Gobierno de Aragón debe ejercitarse de acuerdo con los trámites establecidos en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su interpretación conforme a la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo. La observancia del procedimiento de elaboración de reglamentos y el cumplimiento de los trámites previstos tiene carácter preceptivo, de tal modo, que la omisión de alguno o de todos ellos da lugar a la nulidad de pleno derecho de la disposición reglamentaria.

Junto con lo anterior es preciso dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa dispuestas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la actividad pública y participación ciudadana. Por tanto, el proyecto de decreto junto con la totalidad



de los documentos que forman parte del procedimiento reglamentario deberán publicarse en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es>). El cumplimiento de esta obligación de publicidad activa se realizará de acuerdo con la Instrucción nº 3 “Información de relevancia jurídica”, acordada por el Gobierno de Aragón.

a) Inicio del procedimiento.

En primer lugar, se dictó la Orden de 20 de enero de 2020, de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto, que atribuye a la Dirección General de Investigación e Innovación el encargo de redactar el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón. Es en el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento donde recaen las competencias en materia de investigación e innovación, de acuerdo con el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; con el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y con el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

b) Consulta Pública previa.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, declaró contrario al orden constitucional el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo el inciso del punto 1 “*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública*”, y el primer párrafo del punto 4: “*Podrá prescindirse de los trámites de consulta [...] en el caso de normas presupuestarias u organizativas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifique.*”



Una vez iniciado este procedimiento, se realizó el trámite de consulta pública que establece el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del Laboratorio de Aragón [Gobierno] Abierto ubicado en el Portal de Transparencia de Aragón, y según el Acuerdo de 20 de diciembre de 2016, del Gobierno de Aragón por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal del Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón” nº 17, de 26 de enero).

Es cierto que, atendiendo a su contenido, el proyecto de reglamento tiene naturaleza de norma organizativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y por ello, la consulta pública previa es facultativa y estaría excepcionada su realización. No obstante, de acuerdo con el objetivo de Gobierno de Aragón de impulsar la participación ciudadana en la formulación de las políticas públicas como eje vertebrador del gobierno abierto, la Dirección General de Investigación e Innovación ha considerado conveniente realizar el trámite de consulta a la sociedad civil aragonesa para, con las alternativas que se puedan plantear con la participación ciudadana, enriquecer el contenido de la regulación proyectada.

Durante el plazo habilitado para este trámite, del 30 de enero al 20 de febrero de 2020, se han recibido un total de 1 participación correspondiente a *Farmaindustria*, agrupación de los laboratorios farmacéuticos innovadores establecidos en España. Dicha entidad plantea que debe existir una proporción entre miembros de la comunidad científica y representantes de asociaciones empresariales y sindicatos para conseguir que el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo sea un verdadero órgano de asesoramiento técnico, y solicita la participación de las empresas que representa *Farmaindustria* a través de su patronal en el Consejo Asesor. Así consta en el certificado del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social, Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, de 25 de febrero de 2020.



c) Redacción del texto del proyecto de Decreto.

La redacción del proyecto de reglamento y de la presente memoria justificativa se ha realizado por la Dirección General de Investigación e Innovación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de inicio del procedimiento, al amparo de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

En la redacción de este proyecto de decreto (versión nº 1, de fecha 9 de marzo de 2020) se han tenido en cuenta en su estructura interna, organización y lenguaje las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2013, modificadas por el Acuerdo de 29 de diciembre de 2015 del Gobierno de Aragón, así como el contenido del Manual de Estilo.

Además, como se señala en el epígrafe VI Informe de género, en la redacción del proyecto de decreto se ha tenido en cuenta el Manual de lenguaje inclusivo con perspectiva de género editado por el Gobierno de Aragón.

Finalmente, en la redacción del texto se ha valorado y analizado la aportación recibida en el trámite de consulta pública y, en el diseño de la composición del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo se ha procurado la representación proporcional de las personas que integran la comunidad científica y las personas que representan a las asociaciones empresariales y a los sindicatos, de acuerdo con lo que se ha planteado en el documento de participación ciudadana.

d) Trámite de audiencia e información pública.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, la realización de trámite de audiencia e información pública se dispensa cuando se trate de normas organizativas.

No obstante, se considera conveniente someter el proyecto de decreto al trámite de audiencia a los centros, entidades y organismos de investigación del Sistema Aragonés de I+D+i que formarán parte del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo



en su composición futura y que están perfectamente concretados en el proyecto. Así mismo, se acuerda realizar el trámite de información pública para posibilitar que cualquier persona física o jurídica que lo considere oportuno pueda examinarlo y presentar alegaciones y sugerencias que estime pertinentes, máxime cuando en la definición de la composición del citado órgano pudieran existir vocalías donde no hay un destinatario concreto.

Finalizado el plazo habilitado para estos trámites se estudiarán las propuestas recibidas para valorar jurídicamente su incorporación o no al texto del proyecto de reglamento.

e) Informes preceptivos.

Tras la realización del trámite de audiencia e información pública, el texto del proyecto se someterá a los siguientes informes preceptivos:

e.1) Se recabará el informe de la Inspección General de Servicios de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el artículo 24.2.d) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de dicho Departamento.

e.2) De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo:

Artículo 50. Informes y dictámenes:

1. Los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a los siguientes informes y dictámenes:

a) El informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.

b) El de la Dirección General de Servicios Jurídicos.



c) El dictamen del Consejo Consultivo y los informes de los demás órganos de consulta y asesoramiento, en los casos previstos en la legislación que los regula.

En este último caso, la emisión del dictamen del Consejo Consultivo de Aragón sobre el proyecto de Decreto es preceptiva y no vinculante, según lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

Tras recibir cada uno de los informes anteriores, esta Dirección General emitirá informe sobre las observancias formuladas por el órgano consultado y adaptará el texto del proyecto. En caso contrario el informe razonará la desestimación de las observaciones apuntadas al texto.

Tras el informe del Consejo Consultivo de Aragón, se preparará la versión definitiva del proyecto de decreto.

f) Orden de cierre.

Por Orden de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento se acordará el cierre del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto.

g) Aprobación por el Gobierno de Aragón y publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Cumplidos los anteriores trámites, de acuerdo con el artículo 10.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento propondrá el proyecto de reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, para su aprobación por el Gobierno de Aragón.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 20 y 45 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el Decreto del Gobierno de Aragón se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” para producir efectos jurídicos.



IV.- Principios de buena regulación.

El proyecto de decreto por el que se aprobará el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo recoge en la exposición de motivos la justificación de la adecuación a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, y transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La adecuación de estos principios queda justificada en la necesidad de aprobación de una norma que ordene el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, que complete la regulación legal, y todo ello dirigido a que tanto la constitución como el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas se adecúe a la Ley 17/2018, de 4 de diciembre. Así mismo, la Disposición final segunda de la mencionada ley contiene el mandato para que el Gobierno de Aragón elabore y apruebe la disposición reglamentaria que regule el órgano consultivo. Por ello, de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el reglamento debe ser aprobado por decreto del Gobierno de Aragón.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.



De acuerdo con este principio, la iniciativa normativa contiene la regulación imprescindible sobre la composición, el funcionamiento y demás normas de régimen interno del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, todo ello con el objetivo de permitir al órgano consultivo el adecuado ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por el ordenamiento jurídico.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En este sentido, la futura norma es coherente con el ordenamiento jurídico al que se incorpora, en particular, completa la regulación del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo, para generar un marco normativo integrado, claro y de certidumbre. En aplicación del principio de seguridad jurídica, la Disposición derogatoria única pone fin a la vigencia del Decreto 316/2003, de 2 de diciembre.

Al amparo de este principio, y en aras de dotar de unidad y coherencia al texto se han incorporado determinadas disposiciones relativas a la regulación sobre órganos colegiados, de carácter básico en esta materia, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma.



El principio de transparencia ha inspirado el procedimiento de elaboración de este reglamento y así, los documentos elaborados en cada una de las fases del procedimiento normativo se han publicado en el Portal de Transparencia de Aragón de acuerdo con la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Así mismo, en esta exposición de motivos ha quedado justificada la finalidad y objetivos de esta iniciativa normativa. Finalmente, en aplicación del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha realizado el trámite de consulta pública previa, mientras que en virtud del 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se considera conveniente dar audiencia y someter el texto del reglamento a información pública, posibilitando con tales instrumentos de participación ciudadana que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en su elaboración.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En observancia de este principio, el proyecto de reglamento no establece cargas administrativas para los ciudadanos y regula la estructura del órgano consultivo basada en la racionalización, circunstancias que deben tenerse en cuenta al tratarse de una norma organizativa.

V. Impacto social.

Se determina el carácter positivo del impacto en el ámbito social de la futura norma que regula la organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo como órgano del Sistema Aragonés de I+D+i, dado que como se ha determinado a lo largo de esta memoria, y en particular, en el apartado relativo a la justificación de la necesidad de la regulación, con la aprobación se completa la ordenación del órgano consultivo del Gobierno de Aragón en materia de investigación e innovación, y da cumplimiento al mandato contenido en la Disposición final segunda de la Ley 17/2018, de 4 de diciembre. En todo caso, la constitución del órgano y el ejercicio de las funciones permitirá percibir los efectos positivos en la sociedad aragonesa, dirigidos a la calidad de la gobernanza del Sistema Aragonés de I+D+i.



VI. Impacto económico.

En relación con el coste económico que conlleva la aprobación de este reglamento, ha de señalarse que no conlleva ningún coste económico derivado directamente de su aprobación y, por lo tanto, no resulta preciso incorporar a esta memoria ninguna estimación al respecto, ya que de la misma no deriva ningún compromiso de gasto público.

La participación en el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo no supondrá el abono de retribuciones a sus miembros. No obstante, las personas que ocupen las vocalías del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo tendrán derecho únicamente al abono de los gastos de manutención y viaje, previa justificación, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio. Los gastos que se puedan abonar en estos conceptos serán a cargo de las consignaciones presupuestarias vigentes correspondiente al presupuesto de la Dirección General de Investigación e Innovación, lo que no supone ningún incremento en la dotación.

Queda sin efecto el acuerdo del Gobierno de Aragón de 21 de septiembre de 2004, en virtud del cual los miembros del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo han venido percibiendo una dieta por concurrir a cada reunión del citado órgano colegiado. Dicha dieta quedó afectada por las medidas 68-70 sobre indemnizaciones por asistencias a órganos colegiados dentro del Plan de racionalización del gasto corriente del Gobierno de Aragón. En particular, se aplicó la medida 69, por la cual el importe de la dieta se redujo en un 15%. Este mismo plan (medida 70) dispone que en caso de que exista en la norma vigente una indemnización por asistencia a órganos colegiados de la Comunidad Autónoma de Aragón, se analizará la conveniencia de modificar la norma, bien con la reducción de la indemnización o incluso llegado el caso con su supresión. En este caso concreto, se ha convenido la supresión de la dieta por asistencia a cada reunión.

Por otro lado, el proyecto de reglamento dispone que el apoyo administrativo al Consejo Asesor se realizará con los medios materiales y personales de la Dirección



General competente en materia de Investigación e Innovación, que tampoco conlleva un incremento de gasto público.

El Decreto 7/2020, de 10 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, atribuye al Servicio de Gestión de la Investigación e Innovación de la Dirección General de Investigación e Innovación la función relativa al apoyo administrativo del Consejo Asesor de Investigación e Innovación (artículo 9.h). En concreto, el apoyo administrativo se realizará con los recursos de personal del citado Servicio que están previstos en la relación de puestos de trabajo del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, sin que ello suponga un incremento de la estructura de personal, ni en la dotación económica que será la que está consignada en el vigente presupuesto de gasto de la Dirección General de Investigación e Innovación.



VII. Impacto de género.

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. En desarrollo de dichos principios constitucionales se aprobó la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuyo objeto es hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida, así como en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural, para alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria. A estos efectos, el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, establece la obligación de las Administraciones públicas de integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas.

Por su parte, la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que ninguna persona podrá ser objeto de discriminación o penalización por razón de género por motivo de su identidad o expresión de género.

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece como principios generales de la actuación de los poderes públicos, la integración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas de Aragón y la implantación del uso integrador y no sexista del lenguaje. Así, el artículo 16 dispone que la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón integrará transversalmente de forma activa el principio de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, en la definición y presupuestos de las políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en



cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y promover la igualdad de género.

El proyecto de Decreto ha incluido la perspectiva de género, en la regulación de los fines y ejercicio de las funciones, así como en el diseño de la estructura del Consejo, con la finalidad de hacer efectiva la presencia equilibrada en todos los ámbitos y órganos del Sistema Aragonés de I+D+i.

La Ley 17/2018, de 4 de diciembre, establece como principios por los que se rige el Sistema Aragonés de I+D+i, el principio de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así se incorpora en la legislación sectorial en materia de investigación e innovación el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 2 del texto del proyecto, remite, en relación con los principios que rigen la actuación del Consejo Aragonés de Investigación y Desarrollo, a la Ley 17/2018, con especial mención al principio de igualdad entre mujeres y hombres, disponiendo expresamente *“promover y favorecer la presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Aragonés de I+D+i”*.

También incluye la perspectiva de género en el artículo 5 del texto del proyecto dedicado a la composición, según el cual “la composición del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo deberá garantizar el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, por lo que se recomendará a las distintas entidades que componen el Consejo que busquen la presencia equilibrada de mujeres y hombres en sus respectivas propuestas de nombramientos. La participación en el mismo se realizará con independencia del género e identidad de la persona”.

El mismo artículo establece que en la composición del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo estará representada la Comisión Asesora Mujer y Ciencia a través de una persona representante. El Decreto 9/2009, de 27 de enero, del Gobierno de Aragón establece como objetivos de la mencionada Comisión: potenciar la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones en materia de ciencia e investigación; promover la presencia equilibrada de hombres y mujeres en las



comisiones, tribunales, comités y grupos de investigación; fomentar las actuaciones dirigidas a eliminar los desequilibrios existentes en el ámbito de la formación científica y la investigación, así como reconocer las buenas prácticas igualitarias. Por ello, se concluye que queda integrado el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

También es preciso destacar que en la redacción del texto del proyecto se ha adoptado un lenguaje integrador de ambos géneros a lo largo de todo el articulado del texto empleando sustantivos epicenos (la persona titular) o, en algunas ocasiones, la fórmula del desdoblamiento del sustantivo, de conformidad con el mandato de la Ley 7/2018 de 28 de junio, contenido en el artículo 22, y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, artículo 14.11.

El lenguaje tiene que ser igualitario, estar libre de los estereotipos sexistas que perviven en la lengua y que se encuentran arraigados a ella. El fin que se persigue es poner de manifiesto la presencia de la mujer en el discurso del lenguaje administrativo.

En este sentido, se ha eliminado cualquier terminología que comporte términos androcéntricos o discriminatorios. Y se ha evitado la utilización sistemática del masculino, en singular o plural, para referirse a los dos sexos, puesto que esta utilización no siempre consigue representar a ambos sexos además de crear ambigüedades y confusiones y se oculta a la mujer.

Por todo lo anterior, se concluye que el texto del proyecto tiene un impacto positivo de género, puesto que se constata la inclusión de los principios de igualdad y no discriminación por razón de género o por motivo de identidad o expresión de género proclamados en el ordenamiento jurídico, y en particular como principios informadores del Sistema Aragonés de I+D+i, con la finalidad de avanzar en la construcción de una cultura inclusiva y diversa, junto con su efectiva realización en el específico ámbito del Sistema Aragonés de I+D+i.



VIII. Impacto sobre la discapacidad.

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón establece en el artículo 78 que *“todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón, y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”*.

El preámbulo de la citada ley declara que la atención específica a las personas con discapacidad por parte de los poderes públicos es una obligación que se recoge en las principales normas de nuestro ordenamiento jurídico. En primer lugar, la Constitución española, en su artículo 49, en concordancia con los artículos 9 y 14, establece el mandato de procurar su integración y eliminar los obstáculos que impidan su participación social y su igualdad de derechos ante la Ley. En segundo lugar, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en sus artículos 20, 23, y, de forma especial, el 25, recoge la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad, como parte de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma y prohíbe expresamente la discriminación por motivos de discapacidad. Así mismo, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, se adecua a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que fue ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y entró en vigor el 3 de mayo de 2008, que declara a las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos, y por otro lado, obliga a los poderes públicos a garantizar que el ejercicio de dichos derechos sea pleno y efectivo.

Es objetivo de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, reconocer a las personas con discapacidad un conjunto de derechos específicos de los que son sujetos activos, por un lado, y dirigir la orientación de las políticas públicas a lograr la accesibilidad universal, proporcionando los apoyos necesarios para alcanzarla, con criterios de equidad y sostenibilidad, por otro, para avanzar hacia la vida independiente y hacia una sociedad plenamente inclusiva.



Como se ha señalado, el proyecto de disposición normativa objeto del análisis de impacto sobre la discapacidad tiene como objeto regular la composición, funcionamiento y régimen del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.

Por esta razón, por su naturaleza de norma jurídica de carácter organizativo, la integración en el texto del proyecto del principio de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, junto con el fomento de la capacitación y empoderamiento personal y social de las personas con discapacidad tiene lugar, principalmente, en la regulación de las funciones y en el diseño de la composición del órgano asesor.

La Ley 17/2018, de 4 de diciembre, establece como principios por los que se rige el Sistema Aragonés de I+D+i, el principio de la igualdad de oportunidad entre mujeres y hombres, así como la consideración de la innovación y la investigación aplicada como medios para favorecer la inclusión de las personas con discapacidad.

De acuerdo con anterior, en el artículo 2 del texto del proyecto, dispone, en relación con los principios que rigen la actuación del Consejo Aragonés de Investigación y Desarrollo, que especialmente *“garantizará y promoverá los derechos de las personas con discapacidad. En particular, se impulsarán los estudios e investigaciones destinados a la mejora de la calidad de vida y autonomía personal de las personas con discapacidad en todos los ámbitos sociales, así como a la accesibilidad universal y el diseño universal y se fomentarán las redes del conocimiento que favorezcan la divulgación científica y el conocimiento en materias relacionadas con las personas con discapacidad”*.

Por otro lado, el artículo 80.3 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo dispone que *“se promoverá la presencia de las personas con discapacidad en los órganos de las Administraciones Públicas de carácter participativo y consultivo cuyas funciones estén directamente relacionadas con materias que tengan incidencia en esferas de interés preferentemente para personas con discapacidad y sus familias”*.

De acuerdo con ello, el artículo 5 del texto del proyecto dedicado a la composición dispone que *“en la composición del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo se*



garantizará el derecho de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, por lo que se procurará la presencia de personas con discapacidad en el mismo.”

Por todo lo anterior, se concluye que el texto del proyecto tiene un impacto positivo sobre las personas con discapacidad en el ámbito de la investigación e innovación, puesto que integra los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal proclamados en la Ley 5/2019, de 21 de marzo, como principio de actuación del Sistema Aragonés de I+D+i dirigido a considerar la innovación y la investigación aplicada como medios para favorecer la inclusión de las personas con discapacidad, e inspirador de la composición del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.

Es todo cuanto cabe informar,

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Director General de Investigación e Innovación

ENRIQUE NAVARRO RODRIGUEZ